

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada por la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 3991/17-17-08-1, promovido por la persona moral denominada Planet Ingeniería S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NC-DS-0064/2016.- Oficio No. 00641/30.15/3548/2018.- No. Int. JN-29/2017.- Reg. 17020.

CIRCULAR

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DE VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADA POR LA OCTAVA SALA REGIONAL METROPOLITANA TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 3991/17-17-08-1, PROMOVIDO POR EL C. JAVIER CHÁVEZ BADILLO, EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PLANET INGENIERÍA S.A. DE C.V.

Oficiales Mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
Y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emitió la sentencia definitiva, dentro de la tramitación del juicio de nulidad número 3991/17-17-08-1, promovido por el C. Javier Chávez Badillo, en representación legal de la persona moral denominada PLANET INGENIERÍA S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/6228/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016, dictada por el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de la tramitación del procedimiento administrativo de sanción a proveedores número PISI-A-NC-DS-0064/2016, a través de la cual se le impusieron a la referida persona moral las sanciones administrativas consistentes en multa por la cantidad de \$803,024.00 (ochocientos tres mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.), e inhabilitación por el plazo de 2 (dos) años, para que por sí misma o a través de interpósita persona, pueda presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en la cual se determinó:

“

...

A mayor abundamiento, aun y cuando el artículo 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, señale que serán admisibles toda clase de pruebas en los procedimientos administrativos, tiene su salvedad que las pruebas estén reconocidas por la Ley, de conformidad con el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, por lo que sí en el presente caso la Ley reconoce como único medio de prueba, la petición de informes cuando estos se limiten a hechos que consten en documentos que obren en poder de las autoridades, es dable determinar que los informe en que se sustenta la autoridad para sancionar a la actora, no reúne los requisitos necesarios para formar parte de las pruebas a las que se refiere el artículo 50, en cita.

Aunado a lo anterior, la autoridad informante al momento de que emite el oficio DAJ-27/2016 de 21 de abril de 2016, no señala cuales son las facultades con las que cuenta y que le permitan rendir el informe que le fue solicitado, pues solamente señala que es representante legal en términos del artículo 17 del Reglamento Interno de la SECODUVI, dispositivo legal que señala lo siguiente:

... (Transcribe)

Del artículo anterior se desprenden las facultades y obligaciones del Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, sin embargo, la autoridad informante es omisa en señalar con base en que facultad de todas las enlistadas en el citado artículo, rinde el informe solicitado, es decir, no fundamenta debidamente su actuar, requisito legal que debe de satisfacerse en virtud de que a través de la emisión del informe solicitado, se afectó la esfera jurídica del particular, por lo tanto no obstante que el oficio se emitió de forma interna, este debe de estar debidamente fundado y motivado, pues con base en dicho oficio se determinó una infracción a la accionante, robustece lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

... (Transcribe)

En ese sentido, si bien es cierto el artículo 17 del Reglamento Interno anteriormente citado, no es una norma compleja, más cierto es que, al contener un listado de obligaciones y atribuciones en cada una de sus fracciones, la autoridad se encontraba obligada a citar la fracción que contemplaba la facultad o atribución que en ese momento estaba ejerciendo, por lo que al no hacerlo así dicho oficio también posee ese vicio de fundamentación y motivación, en las relatadas consideraciones, atendiendo a la las reglas de la lógica y la sana crítica, se llega a la convicción de que las pruebas analizadas, no pueden servir de sustento para determinar infracciones a la parte actora, por lo que se concluye que la supuesta conducta infractora que se atribuye a la accionante, no se encuentra acreditada en autos, en tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 50, último párrafo, 51, fracción IV y 52, fracción 11, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, lo procedente es declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada.

...

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 49, 50, 51, fracción IV, y 52, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

- I. La parte actora probó su acción, por lo que en consecuencia;
- II. Se DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA precisada en el Resultando Primero el presente fallo, por los razonamientos expuestos en el Considerando último del mismo.
- III. NOTIFÍQUESE..."

Lo anterior se hace de conocimiento, a efecto de que las Entidades Federativas y los Municipios interesados cumplan con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de julio de 2018.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas, la sentencia dictada por la Tercera Sala Regional del Noreste del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 2361/14-06-03-9, promovido por la persona moral denominada Corporativo Biomédico Hospitalario, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0057/2014.- Oficio No. 00641/30.15/4174/2018.- No. Int. 137/2017.- Reg. 20044.- 20045.

CIRCULAR

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DE TRECE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADA POR LA TERCERA SALA REGIONAL DEL NORESTE DEL ENTONCES TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 2361/14-06-03-9, PROMOVIDO POR EL C. FRANCISCO JESÚS GUEVARA GUEVARA, EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CORPORATIVO BIOMÉDICO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas,
empresas productivas del Estado.
Presentes.

Con fecha trece de mayo de dos mil dieciséis, la Regional del Noreste del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, emitió la sentencia definitiva, dentro de la tramitación del juicio de nulidad número 2361/14-06-03-9 promovido por el C. Francisco Jesús Guevara Guevara, en representación legal de la persona moral denominada CORPORATIVO BIOMÉDICO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/1437/2014 de fecha 18 de marzo de 2014, dictada por el entonces Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el expediente administrativo PISI-A-NL-NC-DS-0035/2013 en el cual se le impuso una multa por la cantidad de \$815,976.00 (Ochocientos quince mil novecientos setenta y seis 00/100 M.N) e inhabilitación para que por sí misma o a través de interpósita persona no pueda presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las Empresas Productivas del Estado, así como las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de dos años y tres meses, sentencia en la cual se determinó:

“...En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49, 50, 51, fracción IV y 52, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I.- La actora probó su acción, en consecuencia;

II.- Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada precisada en el resultando 1° de este fallo....”.

Lo anterior se hace de conocimiento, a efecto de que las Entidades Federativas y los Municipios interesados cumplan con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de julio de 2018.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.